



SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
N.I.T. / C.C. : 800208895
Expediente : 37633
Nombre : AEROLIBROS S A
Dependencia : PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL Y CONCORDAT
Trámite : 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE
Folios : 5 Anexos: NO Término: 13/07/2011
Fecha : 13/07/2011 Hora : 06:22 PM
Tipo Documento : AUTO Número: 400-010511

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

AUTO

PROCESO: REORGANIZACIÓN
SOCIEDAD: AEROLIBROS S.A.S.
NIT: 800.208.895
ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE AL PROCESO DE REORGANIZACION

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en este Despacho el 25 de mayo de 2011 bajo el número 2011-01-174964, el representante legal de la sociedad **AEROLIBROS S.A.S**, solicitó la admisión de su representada al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006.

Dado que la información aportada en la solicitud no cumplía con algunos de los presupuestos y requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 de la citada norma, mediante oficio No. 430-069015 del 8 de junio de 2011 se requirió al representante legal para que los subsanara o aclarara, con el objeto de darle trámite al proceso.

Con escrito radicado el pasado 20 de junio bajo el número 2011-01-208608, el representante legal dio respuesta al requerimiento, aportando la información solicitada dentro del término otorgado.

En virtud de las facultades y atribuciones consagradas en el numeral 1 del artículo 5º de la ley mencionada y con el fin de aclarar y verificar algunos aspectos relacionados con la documentación remitida, mediante oficio 430-000303 del 30 de junio del año en curso, esta entidad ordenó la práctica de una diligencia de toma de información, la cual se llevó a cabo el 5 de julio de 2011, allegando información requerida en la diligencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 6 de la ley 1116 de 2006 le otorga la competencia a la Superintendencia de Sociedades para conocer del proceso de insolvencia de todas las sociedades, entre otras. El proceso de reorganización que hace parte del régimen de insolvencia, pretende, a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativo, de activos o pasivos.

El artículo 9 de la ley citada establece como supuestos de admisibilidad del proceso de reorganización, la cesación de pagos o la incapacidad de pago inminente, estando legitimado para solicitarlo, en ambos casos, el deudor, y consagra el artículo 10 ídem, los requisitos de la solicitud de inicio del proceso de reorganización, además de acreditar con los documentos presentados el supuesto de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente.

En este orden de ideas, de los documentos presentados por el deudor, se establece:

1. La sociedad se encuentra debidamente registrada en la cámara de comercio de Bogotá. Al corte del 30 de abril de 2011, sus estados financieros reflejan que la sociedad tiene más de dos (2) acreencias vencidas con más de noventa días y que el monto de dichas acreencias superan el 10% del pasivo total.
2. El representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que a la fecha, la empresa ha llevado y mantiene contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
3. A la fecha de solicitud, la sociedad emplea a 16 personas a través de contrato laboral. No tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación. En cuanto a las retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, la deudora manifiesta que al 30 de abril de 2011, tiene obligaciones a favor de la DIAN – Retefuente por \$75.803.650, comprometiéndose estar al día, antes de la firma del acuerdo, de conformidad al artículo 32 de la ley 1429 de 2010, para lo cual están gestionando un acuerdo de pago con dicha entidad. Respecto a los aportes a la seguridad social integral, certifican que se encuentran al día por estos conceptos.
4. Los activos de la compañía a 30 de abril de 2011, totalizan \$2.544.440.641 conformados principalmente por los deudores en un 43.34% (\$1.102.739.942), inventarios en un 11.77% (\$299.521.475), disponible en un 5.60% (\$142.433.353), Intangible – marca en un 33.64% (\$855.932.013) y otros en un 5.65%.

La propiedad planta y equipo esta representada en equipo de computación y comunicación.

Los pasivos a 30 de abril de 2011, ascienden a la suma de \$2.060.274.231 y están representados en un 61.04% en proveedores (\$1.257.542.996), un 11.46% en obligaciones financieras (\$236.251.674), un 19.40% en cuentas por pagar (\$399.699.719) y un 8.10% en otros.

5. A 30 de abril de 2011 el nivel de endeudamiento es del 80.97%, concentrado en el corto plazo. A esta misma fecha, presenta 2.314 acreencias vencidas a más de 90 días por valor de \$1.727.498.151, suma que representa el 84.41% del pasivo externo y corresponde a 146 acreedores.
6. El representante legal, contador y revisor fiscal, manifiestan que a la fecha cursan doce (12) procesos judiciales contra ella.
7. Representante legal y revisor fiscal, certifican que la deudora es codeudora solidaria de Forum Entretenimiento SAS, del Helm Bank, del Banco de Bogotá, de Bancolombia y de Factoring Bancolombia.

Así mismo, se acompaña con la solicitud los documentos previstos en el artículo 13 de la ley. De tal suerte que por encontrarse acreditado el supuesto de cesación de pagos, así como el cumplimiento de los requisitos para admitir a la sociedad **AEROLIBROS S.A.S.**, al proceso de reorganización de que trata la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, se procederá de conformidad con lo allí señalado.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles, según lo previsto por el artículo 6 de la ley 1116 de 2006,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR al proceso de reorganización a la sociedad **AEROLIBROS S.A.S.**, con NIT 800.208.895 y con domicilio en la ciudad de Bogotá (Calle 93A No. 13A - 49), en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.

PARAGRAFO.- SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.443.933, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por esta entidad, como promotor de la sociedad **AEROLIBROS S.A.S.** El promotor reside en la ciudad de Bogotá en la Calle 127D No. 21 – 80 Apto 506, teléfono 2134155 – 6206674, celular 3006510148 - 3153458018, correo electrónico lfarboleda@etb.net.co; **COMUNICAR**, al promotor designado del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

PARAGRAFO.- Poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite, en la secretaría del grupo de reorganización empresarial y concordatos de la superintendencia de sociedades.

TERCERO.- FIJAR la suma de Diez y Seis Millones de Pesos M/Cte (\$16.000.000), como el valor correspondiente a los honorarios del promotor. Dicho monto será pagado en tres (3) contados, el primero, correspondiente al 10% (\$1.600.000) al momento de la firmeza de la designación del promotor, el segundo, correspondiente al 30% (\$4.800.000), en cuotas mensuales iguales a partir de la firmeza de la providencia de la calificación de créditos y derechos de voto y, el tercero correspondiente al 60% (\$9.600.000), una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes del deudor.

PARAGRAFO: ORDENAR al promotor que de conformidad con la Resolución No.100-000867 de febrero 9 de 2011, preste, caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

CUARTO.- PREVENIR AL DEUDOR Y A LOS ADMINISTRADORES, que sin la autorización previa del superintendente de sociedades, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido.



QUINTO.- ORDENAR a la cámara de comercio del domicilio del deudor y a aquellas donde la compañía tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia.

SEXTO.- ORDENAR al representante legal de la sociedad deudora, entregar al promotor y a esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por la representante legal, contador y revisor fiscal si lo hubiere.

SEPTIMO.- ORDENAR al promotor designado, para que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este **despacho** los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión. Igualmente, debe remitirlos utilizando el software STORM User seleccionando el **INFORME 32 CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHO DE VOTOS** que dispone esta superintendencia en nuestro portal en Internet.

OCTAVO.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

NOVENO.- ORDENAR AL DEUDOR, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio y septiembre, información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la superintendencia de sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

DECIMO.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **AEROLIBROS S.A.S**, sujetos a registro, susceptibles de ser embargados.

PARAGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

DECIMO PRIMERO.- FIJAR en la secretaría del grupo de reorganización empresarial y concordatos por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO SEGUNDO.- ORDENAR al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO TERCERO.- ORDENAR al representante legal de la sociedad deudora y al promotor que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

PARAGRAFO: El representante legal y el promotor deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.



DECIMO CUARTO.- ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al ministerio de la protección social, a la dirección de impuestos y aduanas nacionales, y al superintendente delegado para la inspección, vigilancia y control de ésta superintendencia, para lo de su competencia.

DECIMO QUINTO.- COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

DECIMO SEXTO.- ORDENAR al secretario administrativo del Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta de posesión del promotor y del aviso a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: Actuación
L3497